



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	15 de abril de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2.:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	6:05 p.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 6 0 0 1 7 3 0 0

DEMANDANTE	JEISSON ENRIQUE LOPEZ RIQUE, CESAR ENILSSON LÓPEZ LÓPEZ, FLORDELI RIQUE LÓPEZ Y DERLY YINETH OSORIO RIQUE
APODERADO	RAMON EDUARDO MARTINEZ RODAS – ASISTE TAMBIEN EL DEMANDANTE JEISSON ENRIQUE LOPEZ RIQUE
CÉDULA	14.230.417 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	53.466 del C. S. de la J.
Correo electrónico	ramonrodasmar@hotmail.com

DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE
APODERADO	LUZ YANETH ZABALA BAHAMON
CÉDULA	28.893.424
TARJETA PROFESIONAL	60.336 del C.S. de la J.
Correo electrónico	dttolima@mintransporte.gov.co

DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y TRANSPORTES
APODERADO	LEONARDO GALEANO BAUTISTA
CÉDULA	79.781.324
TARJETA PROFESIONAL	127.079 del C.S. de la J.
Correo electrónico	notificajuridica@supertransporte.gov.co , lgaleanobautista@yahoo.com

DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS-
APODERADO	NATALIA CESPEDES CARDONA
CÉDULA	1.110.541.557 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	314.967 el C.S de la J.
Correo electrónico	adevia@invias.gov.co o njudiciales@invias.gov.co , ncespedes@invias.gov.co

DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
APODERADO	SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO
CÉDULA	1.030.537.502 de Bogotá
TARJETA PROFESIONAL	214.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico	buzonjudicial@ani.gov.co

DEMANDADO	CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A
APODERADO	FRANCISCO JAVIER LOPEZ
CÉDULA	17.138.808
TARJETA PROFESIONAL	10.121 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Filopezlp.abogados@outlook.com , lp.abogados@oautlook.com , Al.osorio@concesionariasanrafael.com.co

LLAMADA EN GARANTIA – por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS
APODERADO	SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA
CÉDULA	1.110.471.535 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	191.975 del C.S. de la J.
Correo electrónico	oscarvillanueva1@hotmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

LLAMADA EN GARANTIA por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A
APODERADO	FRANCISCO JAVIER LOPEZ
CÉDULA	17.138.808
TARJETA PROFESIONAL	10.121 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Filopezlp.abogados@outlook.com , lp.abogados@oautlook.com , Al.osorio@concesionariasanrafael.com.co

LLAMADA EN GARANTIA por CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – NO ASISTIÓ-
APODERADO	MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS
CÉDULA	52.811.666 de Bogotá
TARJETA PROFESIONAL	172.189 del C.S. de la J.
Correo electrónico	nmoncayo@segurosconfianza.onmicrosoft.com mosorioqualteros@confianza.com.co pgarcia@segurosconfianza.onmicrosoft.com mcruz@confianza.com.co

LLAMADA EN GARANTIA por CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA
APODERADO	SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA
CÉDULA	1.110.471.535 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	191.975 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Oscarvillanueva1@hotmail.com

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 15 de octubre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIAL

Se decretó el testimonio de los ciudadanos **LEIDY VIVIANA GARCIA HERRERA** y **JHON MARIO CRUZ HERRERA**

OBJETO: Indicó el apoderado que los declarantes depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los Inmensos Daños Morales que los sumió en el dolor de ver a su hijo, y hermano politraumatizado, luego del accidente de tránsito **por verlo herido, fracturado y luego intervenido quirúrgicamente, dolor manifestado en llanto, aflicción, depresión entre otros, igualmente los inmensos Daños a la vida de Relación por modificación a las condiciones normales de vida de mi poderdante y núcleo familiar, “pereza laboral, deseos de no practicar sus deportes preferidos como caminatas, natación, salidas a baño con paseo de olla, entre otros**

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

El apoderado de la parte actora informa que se encuentra en el mismo recito con el demandante **JEISSON ENRIQUE LOPEZ RIQUE** y con la testigo **LEIDY VIVIANA GARCIA HERRERA**

Como el despacho advierte la conexión de la señora **LEIDY VIVIANA GARCIA HERRERA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el apoderado de la parte demandante

El despacho requiere al testigo para encauzar el interrogatorio al objeto (se da lectura nuevamente al objeto de la prueba indicado en la demanda)

El apoderado de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL presenta TACHA de testimonio de la señora **GARCIA HERRERA** y sustentó.

El despacho le corrió traslado de la tacha a la contraparte

Parte actora descorrió el traslado

DESPACHO (AUTO): La tacha propuesta se resolverá en la sentencia en los términos del artículo 211 del C.G.P. Decisión que se notificó en estrados. sin recursos.

Continúa interrogando parte demandante

Por solicitud de los apoderados de las accionadas y por advertir intervención continua del apoderado de la parte actora en las respuestas de la testigo se llama la atención.

Contrainterroga apoderado de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL

Contrainterroga apoderada llamadas en garantía LA PREVISORA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión del señor **JHON MARIO CRUZ HERRERA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho

Interroga el apoderado de la parte demandante

Contrainterroga apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Contrainterroga apoderada llamadas en garantía LA PREVISORA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

(AUTO) El Despacho tiene por agotada la prueba testimonial decretada a instancia de la parte actora. Decisión que se notifica en estrados. sin recursos.

4.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DOCUMENTAL

El Despacho ordenó que por secretaría se elaboraran oficios con destino a la Policía Nacional, para que allegara con destino a este proceso certificación donde conste si a causa de la incapacidad de 30 días a causa del accidente sufrido el 14 de octubre de 2015 por el señor LOPEZ RIQUE se realizó alguna deducción de los salarios recibidos por el funcionario en mención

Se impuso la carga a la parte accionada ANI de retirar los oficios pertinentes. Pese a los oficios emitidos por la Secretaría, a la fecha de la celebración de esta audiencia no se ha recibido respuesta.

Interviene apoderado de la ANI solicitando el desistimiento de la prueba.

(AUTO) El Despacho acepta el desistimiento de la prueba en los términos del artículo 175 del C.G.P.

Decisión que se notifica en estrados. sin recursos.

TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos: **DIEGO FORERO PARRA** con el fin que informaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos donde resultó lesionado el señor JEISSON ENRIQUE LOPEZ RIQUE y **JAIME CARVAJAL** – Comandante de la

Seccional de Tránsito y Transporte Tolima- , y con el fin que informe el tramite dado a la incapacidad y posterior reintegro laboral del señor JEISSON ENRIQUE.

Se impuso la carga de la parte accionada – ANI- hacer comparecer a los declarantes

Como el despacho advierte la conexión del señor: **DIEGO FORERO PARRA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interrogan los apoderados que peticionaron en forma común la prueba: ANI y CONCESIONARIA SAN RAFAEL-

Interrogó el despacho

Sin conainterrogatorio de las demás partes.

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

El apoderado de la ANI desistió del testigo **JAIME CARVAJAL**

(AUTO) El Despacho acepta el desistimiento de la prueba en los términos del artículo 175 del C.G.P.

Decisión que se notifica en estrados. sin recursos

(AUTO) El Despacho tiene por agotada la prueba testimonial decretada a instancia de la accionada ANI.

Decisión que se notifica en estrados. sin recursos.

INTERROGATORIO DE PARTE: PRUEBA EN COMUN (ANI- CONCESIONARIO SAN RAFAEL Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA – FRENTE A ESTA ÚLTIMA SOLO EN CUANTO AL DEMANDANTE JEISSON ENRIQUE LOPEZ RIQUE).

Como el despacho advierte la conexión del demandante **JEISSON ENRIQUE LOPEZ RIQUE** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por los apoderados de las entidades petentes, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura artículo 33 Constitución política-

Se suspende la práctica del interrogatorio de parte, por estar pendiente la conexión de los demás demandantes.

B- INSTITUTO NACIONAL DE VIAL – INVIAS

DOCUMENTAL

El despacho ordenó que por secretaría se elaboran los oficios con destino a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para que certificara a cargo de quien se encuentra la vía kilómetro 3+900 entrada vereda Potrerillo variante Chicoral, objeto de los hechos.

Se impuso la carga a INVIAS de retirar los oficios respectivos y remitirlos a la entidad.

Por lo anterior, se elaboró el oficio 1477 del 21 de octubre de 2019 FL 547, el cual fue retirado por la parte interesada sin que se haya allegado la prueba documental requerida a la fecha.

En providencia que convocó a la presente audiencia y dado el tiempo transcurrido sin que la ANI diera respuesta al oficio, se le impuso la carga de allegarla.

Los apoderados de la ANI y la CONCESIONARIA SAN RAFAEL dejan constancia sobre la calidad de superflua de esa documentación por ya reposar en la contestación de la demandada.

(AUTO): El despacho revisada la contestación de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL, advierte que reposa el contrato de concesión y los oficios de interventoría, siendo innecesario un nuevo requerimiento, teniéndose por agotada la prueba documental.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. sin recursos.

C- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

El despacho ordenó que por secretaria se elaboraran los oficios con destino a: i) SEGUROS DEL ESTADO SA que se allegara certificación si con ocasión del accidente ocurrido el día 14 de octubre de 2015, en el que resultaron involucrados el vehículos de placas CHF556 y la motocicleta de placas GSF30C: Los pagos y beneficiarios de los mismos respecto de las pólizas de SOAT tanto del vehículo como de la motocicleta. A saber pólizas numero AT 1329 30473923-4 y AT 1329 30502718-1, ii) Si Seguros del Estado era la empresa aseguradora que para el momento de los hechos cubría el ítem de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas CHF556 y de la motocicleta de placas GSF30C. Y en caso de ser afirmativa la respuesta, indicar si respecto de los hechos ocurridos el día 14 de octubre de 2015, se ha pagado alguna indemnización, indicando beneficiario, valor y fecha de pago.

Y a la **Fiscalía 35 Seccional de El Espinal**, para que a costa de la parte accionante- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE- remitiera copias del proceso penal 732686000452201500393 tramitado por homicidio y lesiones personales con ocasión del accidente ocurrido el día 14 de octubre de 2015, en el que resultaron involucrados el vehículo de placas CHF556 y la motocicleta de palcas GSF30C.

Se impuso a la parte accionada la carga de retirar los oficios, junto a la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL SA** y las llamadas en garantía **LA FIDUPREVISORA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** por ser prueba en común.

Por lo anterior, la secretaria procedió a elaborar el oficio No 1478 del 21 de octubre de 2019 dirigido a SEGUROS DEL ESTADO SA, entidad que contestó mediante oficio del 11 de diciembre de 2019 visto a fls 563-569. De igual forma se elaboró el oficio No 1479 del 21 de octubre de 2019 con destino a la Fiscalía 35 Seccional de El Espinal, la cual remitió el oficio de fecha 11 de diciembre de 2019 fl 569.

Solo hasta el 22 de octubre de 2020 se aportó la copia digital de la investigación penal, carga cumplida por el apoderado de la Concesionaria San Rafael y reposa actualmente en el expediente digital Archivo 08.

AUTO: Pese a que previo a la celebración de esta audiencia se puso en conocimiento los documentos referidos con antelación, para efectos de la contradicción del contenido de los mismos, el despacho les corrió traslado a las demás partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia. La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos.

D- CONCESIONARIA SAN RAFAEL SA

TESTIMONIAL

La parte accionada solicita el testimonio de los ciudadanos **DIEGO FORERO PARRA Y MICHAEL ANDRES VALENCIA ANDRADE**, con el fin que depongán sobre los hechos de la demanda como es el

accidente que generó el fallecimiento del Leónidas Gutiérrez y los politraumatismos padecidos por el demandante Jeisson Enrique López Rique.

Se impuso la carga de la parte accionada – CONCECIONARIA SAN RAFAEL SA- hacer comparecer a los declarantes.

Ya se practicó la prueba del testigo **DIEGO FORERO PARRA**.

Como el despacho advierte la conexión del señor: **MICHAEL ANDRES VALENCIA ANDRADE** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el apoderado de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL-

Se autorizó al testigo para compartir pantalla y efectuar presentación, advirtiéndole que harán parte de su declaración y no como prueba documental.

Sin conainterrogatorio de las demás partes.

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

(AUTO) El Despacho tiene por agotada la prueba testimonial decretada a instancia de la accionada CONCESIONARIA SAN RAFAEL Decisión que se notifica en estrados. sin recursos.

E- LLAMADAS EN GARANTIA

LA PREVISORA SA DOCUMENTAL

Se le impuso al apoderado de la Compañía llamante que aportara los documentos consistentes en certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza No 1006603 con vigencia 08/10/2015 a 09/10/2017.

La entidad accionada aportó la documentación vista a fls 548 -550

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA DOCUMENTAL

el Despacho ordenó que por secretaría se elaboren los oficios con destino a Seguros Mundial SA, para que se allegara la póliza NB- 100042836 e informe y acrediten si con cargo a la misma se han realizado algún pago de siniestro. Lo anterior teniendo en cuenta que la póliza expedida por la llamada en garantía opera en exceso de la póliza expedida por seguros Mundial

Por lo anterior por secretaria se elaboró el oficio No 1478 del 21 de octubre de 2019, recibiendo los oficios vistos a fls 563- 569

TRASLADO DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ASEGURADORAS: sin observación

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos.

Se REANUDA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE

Como el despacho advierte la conexión de la demandante **DERLY YINETH OSORIO RIQUE** procede a autorizar la práctica de su interrogatorio por los apoderados de las entidades petentes, bajo las reglas del artículo 203 del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura artículo 33 Constitución política-

Los apoderados que solicitaron la prueba solicitaron desistimiento de la prueba respecto de los demás demandantes.

(AUTO) El Despacho acepta el desistimiento de la prueba en los términos del artículo 175 del C.G.P. Decisión que se notifica en estrados. sin recursos

(AUTO) El Despacho tiene por agotada la prueba de interrogatorio de parte. Decisión que se notifica en estrados. sin recursos.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: Se anuncia por el despacho que se le corre traslado a las partes y al Ministerio Público con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

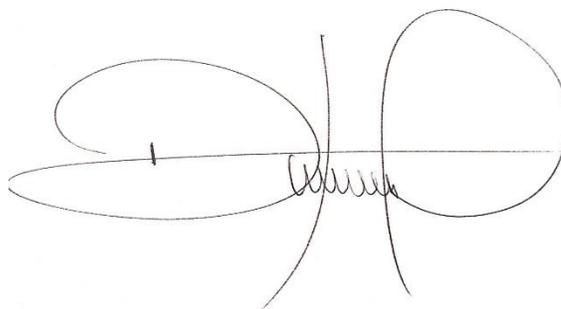
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

